



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00361-00

Del estudio de los documentos allegados dentro de la demanda incoada por **MARIA ANGELICA MORENO SOCHA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LERMAN ORTEGA JAIMES**, se tiene que la misma tiene por objeto que se defina la custodia y cuidado personal de las menores *M.V.O.M.* y *D.S.O.M.*, por lo que la demanda ha de ser **RECHAZADA**, en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código General del Proceso, es competencia de los jueces de Familia, “*Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...) 3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notario*”. En virtud de lo anterior, este debe ser asumido por el Juzgado de Familia de esta ciudad que por reparto corresponda.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Familia de esta ciudad - Reparto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud a la naturaleza del asunto, propuesta por **MARIA ANGELICA MORENO SOCHA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LERMAN ORTEGA JAIMES**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el sistema justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos, a los Jueces de Familia de esta ciudad, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: Si no se aceptan los argumentos aquí planteados, trábase el conflicto negativo de competencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f97186db76a3d7d5190c6040dfaddcd3e96bf7015810584d12daec8cfd7826**

Documento generado en 11/07/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 118 del 12 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.